

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Examinada la actuación se tiene que el demandante subsanó algunos aspectos relativos a los requisitos de la demanda, pero no así los relacionados con el contexto y fondo, pues presentó una demanda de restitución de inmueble sin que mediara entre las partes, un contrato de tenencia, o por lo menos no lo aportó, requisito sin el cual no es posible admitir la demanda.

En lo demás, realizó unas modificaciones con apariencia de juicio reivindicatorio, pero sin que los hechos alegados correspondan a dicho tipo de proceso y sin que las pretensiones tengan ese objeto definido.

En este sentido debe memorarse que el texto procesal prevé cauces determinados para cada tipo de pretensión, de tal manera que son unos los presupuestos de la restitución de la tenencia y otros los del juicio reivindicatorio, por ello pretender encausarlos en un solo proceso, impide una decisión de fondo, no solo por ausencia de presupuestos procesales, sino sustantivos, pues en unos casos el demandado debe ser un tenedor y en los otros es un poseedor.

Se concluye entonces, que el actor no cumplió debidamente los mandatos del auto inadmisorio y por ello se impone el **rechazo de la demanda**.

Devuélvase la misma con sus anexos y procédase a su compensación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00018